



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**

**11001400300520180003300**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito.
2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que los solicita. Líbrense los respectivos oficios. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020)**<sup>20</sup>.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”.**
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Notifíquese ( ),**

***NATALIA VIVIANA LEÓN ÁVILA***  
***JUEZ***

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C. 31 de julio de 2024  
Por anotación en estado N.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**  
Secretaria

<sup>20</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.